Año de 1907 — Viernes 1.° de Febrero — Número 26

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que ermine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos. .... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continuan sin novedad en su importante salud

Del mismo beneficio disfrutan todas las demas personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Asunto de suma importancia para la defensa y fomento de los intereses pecuarios es el poseer una estadística exacta ó lo más aproximada posible de la Ganadería española, como se ha demostrado cuantas veces se ha intentado hacer algo en su favor y recientemente se ha patentizado al ocuparse la Asociación general de Ganaderos de salvar esos intereses en la reforma arancelaria.

Con el fin de recopilar los datos necesarios para la formación de la expresada estadística, el Presidente de dicha Asociación dirigió una circular á los Ayuntamientos de esta provincia para que remitiesen los expresados datos, pero los Alcaldes de los pueblos que figuran en la siguiente relación, creyendo tal vez que se trataba de un servicio cuya misión era fiscalizadora, no lo han cumplimentado, y como tal conducta viene á redundar en perjuicio de todos los ganaderos de la Nación, espero de su reconocido celo que en el término de diez dias remitirán á dicha Asociación un estado con arreglo al modelo que á continuación se inserta, lleno con los datos que en el mismo se expresan, debiendo darme cuenta de haberlo verificado

Orense 20 de Enero de 1907.

El Gobernador interino,
Antonio Vázquez de Parga.

ORENSE

Estadística de ganados

Relación de los pueblos que no la han remitido á la Asociación general de Ganaderos.

Acebedo.
Allariz.
Amoeiro.
Arnoya.
Avión.
Baltar.
Bande.
Baños de Molgas.
Barbadanes.
Barco (El).
Beade.
Beariz.
Blancos
Boborás.
Bola (La).
Bollo (El).
Calvos Randín.
Canedo.
Carballeda.
Carb.ª de Avia.
Carballino.
Cartelle.
Castrelo Valle.
Castrelo Miño.
Castro Caldelas
Cea.
Celanova.
Cenlle.
Coles.
Cortegada
Cualedro
Chandreja Queija.
Entrimo.
Esgos
Freás de Eiras
Ginzo de Limia.
Gomesende
Gudiña (La).
Junquera de Espadañedo.
Laroco.
Leiro.
Lobera.
Lobios.
Maceda.
Manzaneda.
Melón.
Merca (La).
Monterrey.
Moreiras.
Muiños.
Nogueira de Ramuin.
Paderne.
Padrenda.
Parada del Sil.
Pereiro Aguiar.
Peroja (La).
Petín.
Piñor.
Porquera.
Puebla Trives.
Puentedeva.
Quintela de Leirado.
Rairiz de Veiga.
Ribadavia.
Rio.
Ríos.
Rua.
Rubiana.
San Amaro.
San Ciprián de Viñas.
Sandianes.
Sarreaus.
Taboadela.
Teijeira (La).
Toén.
Trasmiras.
Vega (La).
Verea.
Verín.
Viana.
Villamarín.
Villamartín.
Villameá.
Villan.ª de los Infantes.
Villar de Barrio.
Villardevós.
Villar de Santos.
Villarino Conso.

ESTADO QUE SE CITA

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Término municipal de .... **Provincia de** ....

	Vacuno	Lanar	Cabrío	Cerda	Caballar	Mular	Asnal
1 Número de cabezas de ganado existentes en el término							
2 Si ha existido aumento ó disminución en el número de cabezas de ganado de las diferentes especies durante los cinco años últimos							
3 Cuáles son las razas ó clases de ganado existentes de cada una de las especies							
4 Qué número de las cabezas de ganado expresadas son trashumantes.							
5 Coste medio al año de sostenimiento de una cabeza en cada una de las especies.							
6 Número de cabezas de cada clase de ganado que puede mantenerse al año en una hectárea de terreno de pastos							
7 Coste de los pastos de dehesa por cabeza al año, según las diferentes especies							
8 Idem de rastrojera.							
9 Idem de piensos.							
10 Qué paga de contribución cada cabeza en las diferentes especies							
11 Qué número por reses de cada 100 en cada una de las especies calcula que se muere al año por enfermedades, etc							

	OBSERVACIONES
12 Qué jornal diario cobran los pastores, vaqueros, etc	
13 Si existen otros gastos, cuáles son éstos y su importe por cabeza.	
14 Forma en que los ganaderos efectúan la venta de las reses	
15 Precio medio que percibe el ganadero por cada cabeza de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda y peso medio que suelen tener	
16 Si el precio en venta del ganado ha aumentado ó disminuído en los últimos cinco años y en qué proporción	
17 Si ha aumentado y en qué proporción el precio de los pastos y piensos	
18 Si en las ferias ó mercados y si en los centros de consumo se ha notado escasez ó exceso de ganado.	

.... de .... de 190..

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señor: Viene demostrando la experiencia que las visitas giradas por la Inspección general de Hacienda á las oficinas provinciales, no solamente producen el saludable efecto de impedir abusos, de corregir defectos y omisiones, de desterrar prácticas y procedimientos viciosos y de lograr que se liquiden y cobren derechos olvidados, sino que con la imposición de severos correctivos á los funcionarios de ellos merecedores se acrecienta el prestigio de que debe estar adornada la Administración pública y se dan garantías á los contribuyentes de que en la distribución y cobro de los impuestos se quiere proceder con la más estricta justicia.

Por ello ha sido aspiración constante del Ministro que suscribe que todas las Delegaciones sean visitadas una vez al año por lo menos.

No ha podido lograr este deseo porque á su realización se han opuesto la escasez de personal por una parte, y la insuficiencia del crédito á tal fin destinado por otra.

Hoy, si no en la medida de lo necesario, pues hay precisión de no aumentar los gastos más que en lo estrictamente indispensable, se ha dotado al organismo encargado de fiscalizar los servicios de mayores medios de los que hasta ahora ha tenido. Con los elementos con que ya cuenta puede hacerse una racional agrupación de provincias y encargar de cada una de las regiones á un Inspector, el cual, con los funcionarios que se asignen, tendrá obligación de visitarlas una vez al año, consiguiéndose con tal medida, en primer término, que la moralizadora función de inspeccionar los servicios de Hacienda se extienda á todas las provincias, lo cual no ha ocurrido nunca, y en segundo, que sabedores los funcionarios de que sus trabajos han de ser examinados y censurados, y que sus faltas han de ser descubiertas y castigadas, han de hacer mayores esfuerzos por cumplir con su deber.

La formación de la estadística tributaria es otro de los servicios que se encomienda á la Inspección general.

Anualmente se publican por este Ministerio numerosas estadísticas, en gran parte muy voluminosas. Pero la falta de unidad de las clasificaciones, de una parte; la abstracción de las relaciones de los hechos tributarios con los fenómenos de la vida económica nacional, de otra, y, finalmente, la falta absoluta ó insuficiencia del comentario y hasta de indicación sobre el valor de las cifras, defectos censurados con acritud por la crítica sabia moderna, reducen de tal manera el valor de muchas de aquellas publicaciones, que el conocimiento que de ellas debiera esperarse es hoy sumamente imperfecto. No se oculta al Ministro que suscribe que el remedio y transformación de este estado de cosas no puede ser obra de un día; se trata de trabajos necesariamente lentos, y tropiézase además en nuestra Patria con la falta de formación previa del personal encargado de realizarlos. Estas circunstancias obligan á tomar ciertas precauciones para asegurar el éxito de la transformación, evitando al mismo tiempo la interrupción de un servicio cuya continuidad es absolutamente imprescindible. Estas precauciones son de dos órdenes. En primer término se irán concentrando los servicios á medida que el nuevo Centro esté en condiciones de realizarlo. En segundo lugar, no se aplicará el procedimiento de transcripción individual sino en la medida que vayan consintiéndolo las circunstancias, á juicio del Centro mismo.

Asegurada de este modo la transformación, podrá lograrse que al cabo de cierto período nuestra estadística responda en absoluto á su fin, á las exigencias de la Administración y de la ciencia, sin que se pierda la investigación en lo parcial y en lo por menor, antes abarcando el conjunto de la vida económica del Estado y de sus relaciones con la economía de la Nación.

Por virtud de las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Enero de 1907.—Señor: A L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La inspección general de la Hacienda pública comprenderá la inspección de los servicios y la estadística tributaria de España.

Art. 2.° Para los efectos de la inspección de los servicios, se dividirá España, con inclusión de las islas Baleares y Canarias, en seis regiones.

La primera comprenderá las provincias de Madrid, Toledo, Avila, Segovia, Guadalajara, Cuenca, Ciudad Real y Cáceres.

La segunda, las de Valladolid, Salamanca, Zamora, León, Oviedo, Lugo, Orense, Pontevedra y la Coruña.

La tercera, las de Burgos, Logroño, Soria, Palencia, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra.

La cuarta, las de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Huesca, Zaragoza y Baleares.

La quinta, las de Valencia, Castellón, Teruel, Albacete, Murcia y Alicante.

La sexta, las de Sevilla, Badajoz, Huelva, Cádiz, Málaga, Córdoba, Jaén, Granada, Almería y Canarias.

Art. 3.° Todas las provincias serán visitadas, al menos una vez al año, por un Inspector, acompañado del personal auxiliar que se estime preciso.

Cuando enfermedades, vacantes ú otras causas relacionadas con el servicio impidan la salida de un Inspector, podrá acordarse que le sustituya un Subinspector.

Art. 4.° La determinación del personal de Inspectores, Subinspectores, Oficiales y Aspirantes á quienes se encargue la inspección de los servicios de cada una de las regiones, así como las fechas en que han de principiar, suspenderse ó terminar las visitas, corresponderá al Inspector general.

Art. 5.° Los Inspectores en visita darán cuenta á la Inspección general, cada quince días, de los trabajos realizados y de las medidas adoptadas.

Al concluir la visita de cada provincia elevarán al Ministro, por conducto de la Inspección general, una Memoria en que con todo detalle determinen las deficiencias y faltas observadas y las resoluciones dictadas para subsanarlas ó corregirlas, haciendo al propio tiempo las observaciones que estimen oportunas respecto al estado en que se encuentra el servicio de la Hacienda, la recaudación de cada uno de los tributos y las disposiciones que deben tomarse para hacer más eficaz la gestión económica de la provincia.

Art. 6.° La Inspección general examinará las Memorias á que se refiere el artículo anterior, y propondrá al Ministro lo que estime más procedente respecto de la visita y de sus resultados, así como de las recompensas ó correcciones á que el personal se haya hecho acreedor.

Una vez recaído acuerdo adoptará las disposiciones necesarias para su ejecución. Los Delegados de Hacienda darán parte del cumplimiento de las órdenes que por consecuencia del acuerdo recaído sobre la visita reciban de la Inspección general.

Art. 7.° La Inspección general llevará un registro de las correcciones disciplinarias que se impongan á todos los funcionarios, y tramitará con urgencia los expedientes gubernativos en que entienda.

Art. 8.° Los Delegados de Hacienda remitirán á la Inspección general, dentro del mes de Enero de cada año, una Memoria acerca de la Administración general de la provincia y de sus recursos, proponiendo las mejoras de que sea susceptible y las modificaciones que, á su juicio, deban introducirse en los distintos reglamentos, en bien del servicio. La Inspección general, previo estudio de las mismas, hará una propuesta al Ministro de las medidas y reformas que deban adoptarse.

Art. 9.° Para la formación de la estadística tributaria de España y de aquellas otras que se consideran como complementarias de la misma, se faculta á la Inspección general:

1.° Para revisar y modificar, de acuerdo con las Direcciones respectivas, el modelado de todos los documentos que puedan tener relación con la estadística tributaria.

2.° Para enviar á todas las dependencias de la Hacienda y hacer contestar por las mismas cuantas cédulas, hojas y cuestionarios sean necesarios para la formación de la estadística, rectificación ó esclarecimiento de la misma. Las faltas y omisiones cometidas por los funcionarios de Hacienda en el suministro de datos serán corregidas disciplinariamente.

Art. 10. Publicará anualmente:

1.° Un resumen general de la estadística de presupuesto, y

2.° Las estadísticas especiales de todos aquellos impuestos y rentas cuya base tenga una significación económica especial, ó que por la complejidad de las tarifas exija la especialización de los conceptos de tributación.

Publicará además con otros intervalos aquellos resúmenes y avances que se consideren convenientes.

Art. 11. Tan pronto como la organización del servicio lo consienta, publicará anualmente una Memoria relativa al estado de la economía nacional y sus progresos y adelantos, con la propuesta hecha por el Jefe de Estadística de la Inspección general relativa á las medidas que podrían adoptarse, así para mejorar los servicios tributarios como para desarrollar la riqueza del país en los aspectos especiales que cada año se estudien.

Art. 12. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta núm. 17.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Celebrado en el día de hoy el concurso que se convocó por las Reales órdenes de 21 de Diciembre último y 16 de los corrientes para proveer las Inspecciones provinciales de Sanidad vacantes y las que vacaran hasta y durante el concurso; y

Resultando, según aparece del acta, que, previa la lectura de los antecedentes necesario y siguiendo el orden numérico de las propuestas formuladas á su tiempo por los Tribunales de oposición, eligieron: D. José Coll y Morros, la Inspección provincial de Madrid; D. José Estéban García Fraguas, la de Bar-

celona; D. Aniceto Berciol y González, la de Zaragoza; D. Adolfo Robles y Vallecillo, la de Sevilla; D. Rosendo Castell y Ballespi, la de Vizcaya; D. Francisco Laborda y Weleymen, la de Canarias; D. Felipe Sáenz de Cenzano y Fernández, la de Huesca; D. Fernando Rubio Marco, la de Almería; D. José Núñez Crespo, la de Toledo; D. Marcial Martínez Hernando, la de Segovia; D. León Carrasco y Gómez, la de Cuenca; D. Sinforiano Acinas y Hortigüela, la de Orense; D. Antonio Herrero y Tejedor, la de Soria, y D. Joaquín Febret y Estevas, la de Teruel:

Resultando asimismo del acta, autorizada en la forma que determina la disposición 5.ª de la Real orden de convocatoria, que en el acto del concurso se manifestó por el Sr. Presidente que á los concursantes comprendidos en las listas desde D. Andrés Durán y López, número 51, á D. Francisco Llorca y Lloret, núm. 56, que eligieron plaza, había que adjudicársela ésta en interinidad hasta su ingreso como Inspector provincial, á los efectos de la Real orden de 16 de Enero del pasado año, terminándose el concurso sin protesta:

Vistas la Real orden de 21 de Diciembre último y la de 16 del corriente, como asimismo la de 28 de Noviembre de 1905 y 16 de Enero de 1906:

Considerando que el concurso referido se ajustó á las disposiciones de la convocatoria, no habiéndose producido protesta alguna; y

Considerando que los nombramientos de los supernumerarios don León Carrasco y Gómez, D. Sinforiano Acinas, D. Antonio Herrero y D. Joaquín Febret deben tener carácter de interinidad hasta que sean Inspectores provinciales de Sanidad en propiedad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se apruebe el expresado concurso y que se otorguen los respectivos nombramientos á los en él interesados; en propiedad de las plazas que eligieron, hasta D. Manuel Martínez Hernando, y en concepto de interinos á los subsiguientes según el acta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1907.—Romanones.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta núm. 28.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer que el cartel titulado «Protección á los árboles y á las plantas», de que es autor D. Salvador de Juan Ponsoda, sea declarado útil para figurar en las Escuelas de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1907.—Gimeno.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 28.)

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903, 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1907.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la Cátedra de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1907.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en el Instituto de Figueras la Ccátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1907.—El Subsecretario, Herrero.

(Gaceta núm. 22.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor auxiliar de la Sección artística, (Dibujo artístico) vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas ó sean 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.

Correspondiendo esta vancante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores Auxiliares ó Ayudantes numerarios y los Repetidores y meritorios de las mismas Escuelas, que lleven cinco años de servicio efectivo, según determina el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Enero de 1907.—El Subsecretario, Herrero.

(Gaceta núm. 26.)

INSPECCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Edicto

Don Valentín Bravo Villa, nombrado por Real orden de 3 del corriente, Oficial de 3.ª clase con destino á la Inspección de Hacienda de esta provincia, se ha posesionado en el día de hoy del cargo que le ha sido conferido.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 15 de Octubre de 1903, se hace público en el «Boletín Oficial» de esta provincia, interesando de las Autoridades le faciliten los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cometido en el descubrimiento de las ocultaciones en las fuentes de tributación que afecten á las contribuciones, impuestos, rentas y bienes nacionales detentados.

Orense 30 de Enero de 1907. — El Jefe de la Inspección, P. S., *Emilio Adán.*

AYUNTAMIENTOS

Cenlle

El repartimiento de consumos de este Ayuntamiento, formado para el año actual, queda expuesto al público en el local de la Secretaría por término de ocho días hábiles, de sol á sol, durante el cual podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas; y tan luego como termine el plazo de exposición, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbalmente en el acto de juicio de agravios.

Cenlle 29 de Enero de 1907. —El Alcalde, José María Piñeiro

Villardevós

En cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.ª del artículo 66 de la ley Municipal, la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión del día de ayer, acordó dividir este distrito, con arreglo á la regla 3.ª del citado artículo, en cuatro secciones, formando la primera, los pueblos de las parroquias de San Miguel de Villardevós y San Pedro de Osoño, con seis vocales; la segunda, las parroquias de Villardeciervos, Enjames y Vilarello, con un vocal; la tercera, las parroquias de Arzádigos y Terroso, con dos vocales, y la cuarta, las parroquias de Berrande y Moyalde, con tres vocales, número igual al de Concejales de que se compone este Ayuntamiento.

—

La cuenta general de caudales, correspondiente al ejercicio próximo pasado de 1906, rendida por el Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, tanto de la parte de ingresos como de la parte de gastos, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento expresado, por término de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrán examinarla los que deseen hacerlo.

Villardevós 28 de Enero de 1907.—El Alcalde, Domingo Vaz.

Ribadavia

Resultando desconocido el paradero del mozo José Benito Vázquez Fernández, de Manuel y Carmen, comprendido en el alistamiento de este pueblo, como natural del mismo, así como el de su familia, se le cita por medio del «Boletín Oficial» para que en los días 9 y 10 del entrante mes de Febrero y 3 de Marzo siguiente, á las horas de nueve, siete y nueve respectivamente, concurra á esta Consistorial para asistir á los actos de cierre de dicho alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados.

Ribadavia 28 de Enero de 1907 — El Alcalde, Eduardo García.

Este Ayuntamiento, en sesión del día 7 de los corrientes, ha acordado dividir este término en cinco secciones, asignando á cada una el número de vocales que le corresponden para formar parte de la Junta municipal, en la forma siguiente: sección 1.ª de Ribadavia, siete vocales; sección 2.ª de Francelos, un vocal; sección 3.ª de San Andrés y Esposende, un vocal; sección 4.ª de Sanín y Grova, un vocal; sección 5.ª de Sampayo y Santa Cristina, dos vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art 67 de la ley Municipal.

—

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas definitivas del año último, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días.

Ribadavia 28 de Enero de 1907 — El Alcalde, Eduardo García.

Porquera

En cumplimiento de lo prevenido en el art 66 de la ley Municipal, este Ayuntamiento acordó dividir el distrito en seis secciones, asignando á cada una de ellas el número de vocales asociados que á continuación se expresan:

1.ª sección.— Sabucedo, dos vocales.

2.ª idem.—San Mamed, un idem.

3.ª idem.—San Martín, un idem.

4.ª idem.—Santa María, dos idem.

5.ª idem.—San Lorenzo, dos idem.

6.ª idem.—Paradela, dos id.

Lo que se hace público á los efectos del art 67 de la citada ley.

Porquera 26 de Enero de 1907.—El Alcalde, Manuel Buján.

Castrelo de Miño

En cumplimiento de lo preceptuado en el art 66 de la ley Municipal, la Corporación acordó dividir el distrito en las secciones siguientes:

1.ª Parroquia de Santa María, dos vocales.

2.ª Idem de San Esteban, tres idem.

3.ª Idem de Prado, dos id.

4.ª Idem de Vide, un idem.

5.ª Idem de Astariz, dos id.

6.ª Idem de Macendo, dos idem.

Cuya división de secciones se hace público á los efectos que prescribe el art 67 de la citada ley.

Castrelo de Miño 27 de Enero de 1907.—El Alcalde, José Ferrer.

JUZGADOS

Don Juan Ramos Cerviño, Juez municipal de Orense.

Hago público: Que rectificadas las listas de Jurados de este término municipal, quedan expuestas desde el día primero al quince del entrante Febrero, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Primavera, núm. 1.º, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones de inclusión y exclusión que sean procedentes.

Dado en Orense á veintiocho de Enero de mil novecientos siete.—Juan Ramos Cerviño.—El Secretario, Ricardo Rodríguez Cedrón.

Don Luis Feijóo García, Juez municipal de Canedo.

Hace saber: Que durante los días 1.º al 15 de Febrero inclusive, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado, á las horas hábiles, las listas de Jurados rectificadas, para el año corriente, en cuyo plazo podrán solicitarse de palabra ó por escrito, las inclusiones ó exclusiones que legalmente procedan, justificándolas.

Canedo 26 de Enero de 1907.—Luis Feijóo.—D. S. O., Manuel Alvarado, Secretario.

Cédula de citación

Cumpliendo lo ordenado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que por hallazgo de un cadáver en el sitio de Riveira, término de Guimarey, el día veinticinco de Septiembre último, se instruye en este Juzgado, se cita á Angel Afonso, cuya vecindad se ignora y que del primero al veinte del expresado mes, viajó desde Orense á Alvarellos, con cuatro asientos más, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial», comparezca ante este Juzgado de instrucción á prestar como testigo en el mismo declaración.

Verín, Enero veinticuatro de mil novecientos siete. — El Escribano, L. Barjacoba.

Don Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José Porral Fernández y Antonio López Alvarellos, naturales de Yaján, vecinos de Carragoso, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á ser enterados de un acuerdo en sumario que se les instruye por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de que en otro caso, serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolos, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Lalín treinta de Enero de mil novecientos siete.—Julio Salgado.—Nicasio Blanco.

Señas de los procesados

De José Porral: edad 21 años, estatura alta, color bueno, nariz regular, boca grande, sin barba ni bigote, ojos castaños claros. Vestía traje de corte negro, calzaba botinas y zuecos y cubría sombrero negro.

De Antonio López: edad 19 años, estatura alta, color rubio, nariz y boca regular, ojos azules, sin barba ni bigote. Vestía traje de pana color claro, calzaba unas veces zuecos y otras botinas y cubría sombrero color café.

Don José Ramón Casares Gómez, Juez municipal de Parada del Sil.

Hago saber: Que desde el día 1.º de Febrero próximo al 15 del mismo, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado, las listas de Jurados rectificadas para el corriente año; dentro de cuyo plazo podrán solicitarse las inclusiones ó exclusiones que procedan, justificándolas.

Parada del Sil, Enero veintiocho de mil novecientos siete.—José Ramón Casares.—D. S. O., El Secretario, José María Fernández.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15